

Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 226 de la presente Sentencia.
2. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 247 y 249 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daño material en los términos de los referidos párrafos y de lo previsto en los párrafos 250, 253, 259 y 262 a 267 de esta Sentencia.
3. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 259 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos en los términos del referido párrafo y de lo previsto en los párrafos 250, 253, 259 y 262 a 267 de esta Sentencia.
4. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cantidad erogada durante la tramitación del caso, en los términos del párrafo 261 de la Sentencia
5. Asegurar, a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores, en los términos del párrafo 238 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 252 y 253 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daño inmaterial en los términos de los referidos párrafos y de lo previsto en los párrafos 250, 253, 259 y 262 a 267 de esta Sentencia.

En el considerando 4 de la Resolución de supervisión de cumplimiento de 5 de abril de 2022, la Corte dispuso que:

En lo que respecta a las indemnizaciones ordenadas en el punto resolutivo décimo séptimo y en los párrafos 252 y 253 de la Sentencia por los daños inmateriales sufridos por la víctima Vinicio Antonio Poblete Vilches y las indemnizaciones por daño inmaterial ordenadas a favor de las otras dos víctimas que fallecieron previo a la Sentencia (su esposa Blanca Tapia Encina y su hijo Gonzalo Poblete Tapia), se dispuso que las mismas debían ser entregadas a sus herederos o derechohabientes. Al respecto, el Estado aportó comprobantes que permiten constatar que realizó el pago de los montos de la distribución de esas indemnizaciones que corresponden a Vinicio Marco Poblete Tapia y Cesia Poblete Tapia (hijos de Vinicio Antonio Poblete Vilches y Blanca Tapia Encina, y hermanos de Gonzalo Poblete Tapia) y explicó que se encuentra pendiente pagar la parte que les corresponde a Aristóteles Poblete Tapia y a los herederos de Marilyn Poblete Tapia, otros derechohabientes conforme al derecho interno aplicable. Por consiguiente, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al pago de las referidas indemnizaciones de daños inmateriales ordenadas en el punto resolutivo décimo séptimo y en los párrafos 252 y 253 de la Sentencia, y le solicita que, en el informe requerido en el punto resolutivo quinto de la presente Resolución, remita información actualizada sobre el pago de los montos restantes y refiera las medidas adoptadas para superar las dificultades que indicó con respecto a la realización de tales pagos.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.